



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía

Rad: 2021-00020-00 **(6477)**

De : Banco Agrario de Colombia S.A

Vs.: Juan Alberto Arias Cortes

Conforme al último inciso del numeral 5 del artículo 468 del C.G. del Proceso, establece que "...Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución siempre y cuando este sea el deudor de la obligación..."; el despacho se abstiene de dar cumplimiento a lo solicitado por el señor apoderado de la actora en el escrito que antecede dentro del proceso de la referencia, de perseguir otros bienes del demandado, en razón a que aún no se dan los presupuestos del artículo referido, esto es, haberse rematado el bien que garantiza la obligación para decir que no fue suficiente para el pago de esta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07026ca78a008fe1ec0404b2aabbd54068db6f29a3858c0faba6177d2dd7a7d**

Documento generado en 19/12/2022 11:48:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**